

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: YOHANA PATRICIA PACHECO MEDINA C.C No. 1.049.346.647
Demandado: CARLOS MARIO PERTUZ MERCADO C.C No. 1.049.346.608
Radicación: 13894-4089-001-2021-00061-00.

La señora **YOHANA PATRICIA PACHECO MEDINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.647, en calidad de madre biológica de los menores **CARLOS MARIO, DAIRYS PATRICIA Y KEINER DAVID PERTUZ PACHECO**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **CARLOS MARIO PERTUZ MERCADO**, identificado con C.C. No. 1.049.346.841 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **CARLOS MARIO, DAIRYS PATRICIA Y KEINER DAVID PERTUZ PACHECO**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **YOHANA PATRICIA PACHECO MEDINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.647, en calidad de madre biológica de los menores **CARLOS MARIO, DAIRYS PATRICIA Y KEINER DAVID PERTUZ PACHECO**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **CARLOS MARIO PERTUZ MERCADO**, identificado con C.C. No. 1.049.346.841.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa HACIENDA LA TABACALERA, Administrada por el señor JOSE DAVID VERGARA GUERRA, ubicada en el Kilometro 14 vereda el Delirio, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora

YOHANA PATRICIA PACHECO MEDINA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.647, en calidad de madre biológica de los menores.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **CARLOS MARIO PERTUZ MERCADO**, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.